

ARCHIVA DENUNCIA(S) ID 818-XIII-2021; 826-XIII-2021; 828-XIII-2021; 829-XIII-2021; 852-XIII-2021; Y 876-XIII-2021, PRESENTADA(S) POR SEBASTIÁN EDUARDO CARO ROMERO; LORENA ALEJANDRA ITURRA FLORES; CANDY MARGARET DÍAZ OYARZO; LEONTINA MERCEDES LÓPEZ MUÑOZ; Y PAOLA ANDREA DÍAZ OYARZO

RESOLUCIÓN EXENTA N° 45

SANTIAGO, 12 DE ENERO DE 2024

VISTOS:

Conforme con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "LOSMA"); en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente (en adelante, "Ley N° 19.300"); en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, de 13 de mayo de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 564, de 29 de marzo de 2023, que fija Organización Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta RA 119123/152/2023, de 30 de octubre de 2023, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Nombra Jefatura de División de Sanción y Cumplimiento; y en la Resolución N° 7, de 26 de marzo de 2019, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas Sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

I. ANTECEDENTES DE LA(S) DENUNCIA(S)

1. Que, la Superintendencia del Medio Ambiente ha recepcionado la(s) siguiente(s) denuncia(s), en contra del establecimiento denominado "COLECTOR INTERCEPTOR DE PTAS SANTIAGO SUR - MAIPU" (en adelante, "el establecimiento denunciado"), ubicado en tramo del Colector- Interceptor Maipo que pasa por el límite sur de la comuna de Puente Alto, Región Metropolitana:

| N° | ID | Fecha | Denunciante | Materias denunciadas |
|----|---------------|------------|-------------------------------|---|
| 1 | 818-XIII-2021 | 29-04-2021 | Sebastián Eduardo Caro Romero | Olor a químicos, el cual genera malestar de cabeza, insomnio y no permite ventilar las viviendas. |



| N° | ID | Fecha | Denunciante | Materias denunciadas |
|----|---------------|------------|--------------------------------|---|
| 2 | 826-XIII-2021 | 01-05-2021 | Lorena Alejandra Iturra Flores | Olor repugnante a ciertas horas de la tarde/ noche |
| 3 | 828-XIII-2021 | 02-05-2021 | Candy Margaret Díaz Oyarzo | Olor nauseabundo a químicos y otros olores invade el sector que resido, impidiendo salir al patio, abrir ventanas o puertas, llevamos muchos años con el mismo problema, el olor es similar a olor a excremento |
| 4 | 829-XIII-2021 | 02-05-2021 | Leontina Mercedes López Muñoz | Olor asqueroso como descomposición |
| 5 | 852-XIII-2021 | 06-05-2021 | Paola Andrea Díaz Oyarzo | Olores putrefactos, no se puede respirar bien, tenemos que encerrarnos en nuestras casas |
| 6 | 876-XIII-2021 | 11-05-2021 | Sebastián Eduardo Caro Romero | Mal olor constante, todas las noches un olor toxico muy molesto |

II. GESTIONES REALIZADAS POR ESTA SUPERINTENDENCIA

2. Que, con fecha 9 de diciembre de 2021, la empresa Papeles Cordillera S.A. en el marco de sus obligaciones ambientales realizó un monitoreo de olor, en base a evaluaciones sensoriales realizadas por panelistas calificados, en 17 puntos ubicados en el interior y exterior del establecimiento denunciado.

3. Que, posteriormente, la División de Fiscalización derivó a la División de Sanción y Cumplimiento el expediente de fiscalización DFZ-2021-3076-XIII-RCA, que contiene los resultados del análisis de los antecedentes señalados.

4. Que, conforme a lo señalado en el informe técnico de fiscalización ambiental, disponible en el expediente de fiscalización antes mencionado, el proyecto denunciado consiste en la construcción de un sistema de colectores e interceptores de aguas servidas, para la conducción hacia la planta de tratamiento de aguas servidas Santiago Sur. La titularidad del proyecto corresponde actualmente a Aguas Andinas S.A.

5. Que, al respecto, durante la inspección, se pudo constatar que la percepción de olor con nota "Colector de Aguas Servidas" ocurre mayoritariamente en horario nocturno, y que no supera el 0,3% del total del tiempo monitoreado.



6. Que, no obstante, se consigna que el organismo competente en materias de supervigilancia, control, fiscalización y sanción del cumplimiento de la normativa correspondiente a la prestación de servicios públicos de agua potable y alcantarillado, operado por concesionarias de servicios sanitarios, corresponde a la Superintendencia de Servicios Sanitarios. Lo anterior conforme a lo establecido en la Resolución N° 2614, de 22 de junio de 2015, del mencionado Servicio

7. Que, a mayor abundamiento, mediante Ord. N° 2179, de 11 de agosto de 2021, la Superintendencia de Servicios Sanitarios, informó a esta Superintendencia que Aguas Andinas S.A. remitió antecedentes con fecha 8 de agosto de 2021, señalando que no habrían recibido reclamos relacionados a olores molestos en el sector en los últimos 12 meses, y que se habría comprometido a la realización de un monitoreo de gases en ventilaciones y cámaras de inspección, junto con un monitoreo sensorial de olores en terreno.

8. Que, considerando lo anterior, y luego de analizar los antecedentes, la Superintendencia de Servicios sanitarios concluyó que *“de acuerdo a los resultados obtenidos, el Interceptor PTAS - Santiago Sur - Maipú, no es una fuente de olor significativo y relevante para la población”*.

9. Que, de esta forma, se concluye que no existen hallazgos de infracciones a la normativa ambiental que hagan procedente iniciar un procedimiento sancionatorio en relación con los hechos denunciados. Lo anterior, toda vez que no fue posible establecer la existencia de alguna de las infracciones establecidas en el artículo 35 de la LOSMA.

10. Que, a su vez, el artículo 47, inciso cuarto, de la LOSMA, otorga a esta Superintendencia la facultad de archivar la denuncia por resolución fundada, en caso que no exista mérito suficiente para iniciar un procedimiento sancionatorio en relación con los hechos denunciados.

RESUELVO:

I. ARCHIVAR LA(S) DENUNCIA(S) 818-XIII-2021; 826-XIII-2021; 828-XIII-2021; 829-XIII-2021; 852-XIII-2021; y 876-XIII-2021, ingresada(s) por Sebastián Eduardo Caro Romero; Lorena Alejandra Iturra Flores; Candy Margaret Díaz Oyarzo; Leontina Mercedes López Muñoz; y Paola Andrea Díaz Oyarzo, en virtud de lo establecido en el artículo 47, inciso cuarto, de la LOSMA.

Lo anterior, sin perjuicio que, en razón de nuevos antecedentes, esta institución pueda analizar nuevamente el mérito de iniciar una eventual investigación conducente al inicio de un procedimiento en contra del denunciado.

II. RECURSOS QUE PROCEDEN EN CONTRA DE ESTA RESOLUCIÓN. De conformidad a lo establecido en el Párrafo 4° del Título III de la LOSMA, en contra la presente resolución procede el reclamo de ilegalidad ante el Tribunal Ambiental, dentro



del plazo de quince días hábiles, contado desde la notificación de la resolución, así como los recursos establecidos en el Capítulo IV de la Ley N° 19.880 que resulten procedentes.

III. NOTIFICAR POR CARTA CERTIFICADA, o por otro de los medios que establece la Ley N° 19.880, a los denunciados individualizados en el considerando 1 de la presente resolución.

ARCHÍVESE, ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y NOTIFÍQUESE.



DANIEL GARCÉS PAREDES
JEFATURA - DIVISIÓN DE SANCIÓN Y CUMPLIMIENTO
SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE

AMB

Carta certificada:

- Sebastián Eduardo Caro Romero. [REDACTED]
- Lorena Alejandra Iturra Flores. [REDACTED]
- Candy Margaret Díaz Oyarzo. [REDACTED]
- [REDACTED]
- Leontina Mercedes López Muñoz. [REDACTED]
- Paola Andrea Díaz Oyarzo. [REDACTED]

C.C.:

- Oficina Regional Metropolitana SMA.